



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005373 03 ABR 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución número 015380 del 4 de agosto de 2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad de Cundinamarca - UDEC, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Enfermería, ofrecido bajo la modalidad presencia en Girardot (Cundinamarca), con modificación en la duración estimada, de 10 a 9 semestres, y en el número de créditos académicos, de 160 a 150.

1.2. Que mediante la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no autorizar las modificaciones propuestas para el programa académico referido.

1.3. Que el 17 de agosto de 2022, por medio de escrito con radicado número 2022-ER-493080 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el apoderado de la institución, doctor Ramiro Rodríguez López, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad de Cundinamarca - UDEC, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022"

registro del programa de Enfermería, ofrecido bajo la modalidad presencial en Girardot (Cundinamarca).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, fue notificada mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 29 de junio de 2022, la Universidad de Cundinamarca – UDEC, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del 20 de octubre de 2022.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 5012 de 2009, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 20 de octubre de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de impugnación formulada, y recomendó a este Despacho reponer la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa académico en la forma propuesta por la institución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la institución desvirtuó las razones de negación basadas en la no satisfacción completa de las condiciones de calidad de Justificación, Aspectos Curriculares, Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo, Relación con el Sector Externo e Infraestructura Física y Tecnológica, como se refleja en el concepto adjunto al presente acto.

Se puso de presente en el citado concepto académico, que la institución tiene suscritos convenios de relación docencia – servicio con los siguientes escenarios de práctica:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022"

1. SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT S.A.S - CLÍNICA DE ESPECIALISTAS - SEDE 01 (No visitado): 11 estudiantes en práctica simultánea
2. E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ - SEDE 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA - E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA - (258150002701) - SEDE 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea
4. SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. - SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. - (250010009401) - SEDE 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
5. E.S.E. HOSPITAL PASTEUR MELGAR TOLIMA. - CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. - SEDE 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea
6. JUNICAL MEDICAL S.A.S. - JUNICAL MEDICAL S.A.S. - SEDE 01: 55 estudiantes en práctica simultánea
7. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - CENTRO DE SALUD CHICORAL - SEDE 03 (No visitado): 9 estudiantes en práctica simultánea
8. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 14 estudiantes en práctica simultánea
9. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - SEDE 01: 18 estudiantes en práctica simultánea
10. DUMIAN MÉDICAL S.A.S - CLÍNICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT - SEDE 01: 63 estudiantes en práctica simultánea
11. NP MEDICAL IPS SAS - IPS DE LAS AMÉRICAS SAS - SEDE 01 (No visitado): 11 estudiantes en práctica simultánea

La Sala emitió, así, concepto favorable para los escenarios de práctica visitados propuestos por la institución.

5.3. Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos 028, 055 y 056 del 24 de enero de 2023, emitió concepto técnico favorable sobre los cupos y modificación de cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - SEDE 01: 18 CUPOS
2. HOSPITAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. - SEDE 01: 14 CUPOS

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022"

3. E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ - SEDE 01: 6 CUPOS

4. JUNICAL MEDICAL S.A.S. - JUNICAL MEDICAL S.A.S. - SEDE 01: 55 CUPOS

5. DUMIAN MÉDICAL S.A.S - CLÍNICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT - SEDE 01: 63 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Enfermería, ofrecido por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, bajo la modalidad presencial en Girardot (Cundinamarca), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar las modificaciones propuestas en la duración estimada, de 10 a 9 semestres, y en el número de créditos académicos, de 160 a 150, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad de Cundinamarca - UDEC
Denominación del programa:	Enfermería
Título a otorgar:	Enfermera (o)
Lugar de ofrecimiento:	Girardot (Cundinamarca)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	150
Estudiantes a admitir 1er período:	40

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca - UDEC, contra la Resolución 015380 del 4 de agosto de 2022"

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. Conforme el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

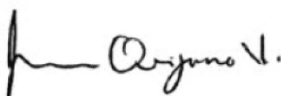
Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto académico de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 54580